



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00046452- -NEU-SCIGC#MHLM - ANR AGRUPACIÓN MAPUCHE ANTIÑIR PILQUIÑAN -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00046452- -NEU-SCIGC#MHLM, del registro de la Secretaría de Cultura, Inclusión y Gestión Comunitaria dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley Orgánica de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 modificada por Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, Decreto N° 1760/90; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente consignado en el Visto, la Agrupación Mapuche Antañir Pilquiñan, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 1760/90, solicita un aporte económico no reintegrable por la suma total de pesos doscientos treinta y un mil setecientos con 00/100 (\$231.700,00);

Que el mencionado aporte no reintegrable se encuentra destinado a cubrir los gastos que demande el pago de honorarios, para la confección del balance de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2024, por la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 (\$170.000,00) y el sellado que debe abonarse al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén, por el monto de pesos sesenta y un mil setecientos con 00/100 (\$61.700,00);

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y en el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, es competencia del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, entre otras, las siguientes: “(...) a) *Elaborar políticas sociales orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas, abordando áreas como género, cultura, deporte y actividades físicas y gestión social, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso a servicios y recursos; b) Fomentar la equidad y la inclusión de grupos vulnerables como mujeres, personas trans y no binarias, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos originarios, entre otros (...)*”;

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar la presente erogación;

Que ha tomado debida intervención la Coordinación Provincial de Administración y la Coordinación Provincial Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres;

Que la presente norma se encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, su Decreto Reglamentario N° 2758/95 y modificatorio, Decreto N° 2099/19;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable a favor de la Agrupación Mapuche Antiñir Pilquiñan, CUIT N° 30-70759827-8, con Personería Jurídica otorgada mediante el Decreto N° 1760/90, por la suma total de pesos doscientos treinta y un mil setecientos con 00/100 (\$231.700,00), destinado a solventar los gastos de honorarios profesionales para la confección de los estados contables del período 2024, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: El gasto que demande la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

SA: JUR 20 SA DH - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES

UO: 06 - SECRETARÍA DE CULTURA, INCLUSIÓN Y GESTIÓN COMUNITARIA

Nivel 1: PRG 040 - PROGRAMA PROVINCIAL DE RELACIONES CON COMUNIDADES INDÍGENAS

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
20	DH	06	3	2	0	5	1	7	410	1111	0	\$231.700,00

ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES MAPUCHES

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, arbítrense los mecanismos de liquidación y pago necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma, conforme la normativa vigente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.